

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año. . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25  
Tres . . . . . 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los cobros de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año. . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26  
Tres . . . . . 14

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Pesas y medidas

#### CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de 30 de mayo de 1941, para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, que la comprobación de las mismas comience el día 2 de enero de cada año, en uso de las facultades que me confiere dicho Reglamento he acordado hacer las prevenciones vigentes a todas las Autoridades de la provincia y a cuantas personas se hallen obligadas a cumplir y hacer cumplir la antedicha Ley de Pesas y Medidas.

1.º Están obligados a la comprobación todos cuantos necesiten hacer uso o referencia a Pesas y Medidas, incluso las oficinas y Establecimientos públicos, ya dependan del Estado o de su administración pública o general de la provincia o municipio, las fábricas, talleres, bodegas, lagares, administraciones de líneas de transportes, Montes de Piedad, Cajas de Préstamos, Bancos y sus sucursales, Expendedurías, Sindicatos, Economatos, Colonias Agrícolas, aparatos distribuidores de gases y líquidos y, en general, todos los que están comprendidos dentro del último párrafo del artículo 2.º del citado Reglamento.

2.º La comprobación empezará en esta capital el día 3 de enero próximo, en las oficinas de la Delegación de Industria (calle de Santander, número 12), y se realizará todos los días laborables hasta el 22, inclusive, desde las diez a las trece y desde las dieciséis a las dieciocho horas.

3.º Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en la oficina, se procederá a practicarla en los establecimientos de los que no hubieren acudido a la oficina, cobrándose, en este caso, derechos dobles.

4.º Terminada la comprobación

en la capital, se procederá en la misma forma a verificarla en los pueblos del partido, avisando previamente a los respectivos Alcaldes.

5.º La comprobación en los demás partidos judiciales tendrá lugar en las fechas que al efecto se fijarán y que serán comunicadas con la debida antelación.

Los Alcaldes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento, estarán provistos y presentarán a la contrastación, sin excusa de ningún género, una báscula o romana, así como una balanza y serie de pesas para efectuar repesos y comprobar las transacciones, verificando el control de los aparatos y pesas de los industriales de la localidad, según se dispone en la Circular de la Superioridad de 2 de enero de 1910. Esta obligación comprende a los pueblos agregados, quienes estarán provistos de la romana o báscula, más una balanza y serie de pesas, para poder controlar la exactitud de las transacciones que tengan lugar en ellos.

6.º Toda balanza o báscula automática o semi-automática deberá tener la serie de pesas, contrastadas, necesarias para poder comprobar la exactitud de dichos aparatos.

7.º Los arrendatarios o administradores de arbitrios municipales, consumos, etc., deben estar provistos de un aparato de pesar mayor de 100 kilogramos, en cada una de las dependencias, y asimismo los lagares de aparcería dispondrán de un aparato de pesar, para la comprobación de las cargas que en ellos deposite y de las medidas del sistema métrico-decimal necesarias para reparto del producto obtenido.

Estos lagares deben hacer la contrastación en la misma fecha que los demás de la localidad, o sea cuando el personal encargado de verificar este servicio realice la visita anual periódica.

Recomiendo muy especialmente a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Auto-

ridad, que presten a estos funcionarios del Estado la protección debida, así como cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 24 de diciembre de 1948.

El Gobernador civil Interino,  
Honorato Martín Cobos.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NÚMERO 2.157

Normas sobre los laboratorios de Biología animal, en lo que se refiere a la adquisición de ganado y utilización de sus carnes y grasas.

En la primera disposición adicional de la Circular número 690 se establece que los laboratorios de Biología animal dedicados al tratamiento y obtención de sueros y virus contra la peste porcina y antiaftosa, serán objeto de una reglamentación especial en la temporada de industrialización 1948-49, en relación con la adquisición, sacrificio e industrialización del ganado que destinen a la preparación de dichos productos.

Por ello, esta Comisaría General ha tenido a bien acordar lo siguiente:

#### I.—TRATAMIENTO DE CERDOS PARA OBTENCION DE SUEROS Y VIRUS ANTIPESTOSOS

Artículo 1.º Los laboratorios dedicados a la preparación de sueros y virus contra la peste porcina, autorizados legalmente para su funcionamiento y actividades y que quedan sometidos a las normas de esta Circular, son los siguientes:

Barcelona.—Instituto Behring de Terapéutica Experimental, S. A. Gualba-La Batlora.

Laboratorios Funk, S. A. Manlleu.

Laboratorios Pagés y Sarriá, S. A. Manlleu.

Córdoba.—Laboratorios I. F. M. Y Córdoba.

Gerona.—Laboratorios Reunidos, S. A. Olot.

León.—Laboratorios S. Y. V. A., S. A. San Andrés de Rabanedo.

Madrid.—Instituto I. B. Y. S. Madrid,

Instituto Llorente. El Pardo. (Ganados y Productos Industriales, S. A. Pozuelo de Alarcón).

Instituto Veterinario Nacional. Villaverde.

Laboratorios Reunidos, S. A. Vallecas.

Salamanca.—Instituto Victoria,, S. A. Salamanca.

Laboratorios Aries. Grijuelo.

Laboratorios Coca, S. A. Salamanca.

Art. 2.º Los indicados laboratorios solicitarán de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados la concesión de cupos de ganado de cerda para la producción de sueros y virus antipestosos, los que se les concederán siempre que obtengan el informe favorable de la Dirección General de Ganadería, la cual señalará el cupo que deba asignárseles, con arreglo a su capacidad de producción.

Las Empresas deberán enviar a la Dirección General de Sanidad relación del número de reses que someten a tratamiento para la obtención de sueros y vacunas contra la peste porcina.

Para la adquisición y traslado del ganado se les proveerá de los correspondientes títulos de compra, debiendo atenerse en su utilización a cuanto se dispone en la Circular número 690 de esta Comisaría General.

Antes de extender los nuevos títulos, los laboratorios deben entregar los de la temporada anterior, con una certificación de la Dirección General de Ganadería en la que conste el suero y virus para suerovacunación elaborados con los cerdos adquiridos que figuren inscritos en los títulos caducados.



En las guías que amparen las expediciones de cerdos a los laboratorios, no podrá consignarse otro punto de destino que el de la localidad donde cada laboratorio autorizado tenga domiciliadas sus instalaciones de preparación de sueros y virus antipestosos, y que figura en el artículo anterior de esta Circular.

Dadas las especiales características que ha de reunir el ganado destinado a este tratamiento para obtención de virus y titulación, podrá ser adquirido en cualquier provincia. Para el ganado destinado a obtención de suero, indicarán los laboratorios las provincias en que deseen adquirirlo.

Queda prohibida la hiperinmunización de cerdos para la elaboración de suero contra el mal rojo sin la autorización previa de la Dirección General de Sanidad.

Art. 3.º Los cerdos sujetos a tratamiento de sueros deberán tener un peso en el acto del sacrificio no inferior a 70 kilos en vivo.

Los dedicados a obtención de virus pestoso reunirán las siguientes características:

Cerdos para titulación de suero antipestoso, 30 kilos de peso vivo como máximo.

Cerdos para virus de vacunación simultánea, 50 kilos como máximo.

Cerdos para virus de hiperinmunización, 70 kilos como máximo.

Art. 4.º Las carnes de las reses de cerda que hayan sido destinadas a tratamiento en los laboratorios, que sean aptas para consumo humano, serán industrializadas en las fábricas chacineras anejas a dichos laboratorios, siguiendo las normas previstas en las disposiciones ministeriales vigentes y en la Circular número 690 de esta Comisaría General.

Podrán industrializarse las carnes procedentes de las reses productoras de virus antipestoso, haciéndose obligatoria la esterilización previa de las mismas y elaborando solamente productos cocidos, quedando prohibida la venta de los huesos salados de estas reses, autorizándose únicamente la fabricación con ellos de gelatinas y grasas de huesos, que se someterán asimismo al autoclave.

Las grasas del ganado de virus serán fundidas en su totalidad, sometidas al autoclave, y podrá disponerse de ellas libremente.

Por cada cerdo de suero sacrificado, los laboratorios pondrán a disposición de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General veintitrés kilos de tocino.

Art. 5.º Los laboratorios de Biología animal vienen obligados a rendir los partes que establece el artículo 13 de la Circular número 690 para las industrias chacineras, y en la misma forma que aquéllas, uno por el ganado empleado en obtención de sueros y otro del tratado para virus.

Art. 6.º Cuando los laboratorios estén dotados de las instalaciones adecuadas para sacrificio e industrialización, o cuando las circunstancias de la producción lo requieran, podrá autorizarse a éstos para la entrega de las canales de los cerdos destinados a la elaboración de suero contra la peste porcina a industrias chacineras legalmente autorizadas, que deberán acomodarse a las siguientes normas:

a) Los laboratorios deberán dar cuenta a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y a la Dirección General de Sanidad de los nombres y domicilios de las industrias chacineras con quienes han contratado la entrega de las canales de las reses productoras de suero contra la peste porcina, cuyas industrias deberán tener su residencia en el término municipal donde estén instalados los laboratorios, y en el caso de no haber ninguna o sólo una, podrán efectuarlo en otra de las fábricas más inmediatas, dentro siempre de la misma provincia donde aquéllos radiquen, previa autorización de la Dirección General de Sanidad, a efectos sanitarios.

b) El transporte de las canales, carga y descarga desde los laboratorios a las industrias chacineras a que vayan destinadas, se efectuarán exclusivamente por medio de camiones propios de los laboratorios y con personal de los mismos preparado para el debido trato sanitario, hasta su entrega a la industria. Dicho transporte no se podrá realizar hasta después de sufrir doce horas de oreo, y siempre que el reconocimiento sanitario realizado después de este oreo lo autorice.

c) Siempre se efectuará la sangría de degüello en los laboratorios, y, por tanto, queda prohibida la enajenación de reses vivas procedentes de sangrias parciales practicadas en aquéllos.

d) Las canales que los industriales chacineros reciban de los laboratorios se les contabilizarán con cargo al cupo de ganado que tengan asignado para la campaña de industrialización de 1948-49.

Será obligatoria la expedición del impreso CCD-202, que señala el artículo sexto de las Instrucciones complementarias de 10 de septiembre de 1948, y cuyo primer cuerpo será para el laboratorio vendedor; el segundo, para la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; el tercero, para el industrial chacinero que las adquiera, y el cuarto, para poder solicitar la guía de circulación o conduce.

Art. 7.º Todos los productos industrializados en los laboratorios de Biología animal llevarán un marchamo, en el que se especifique claramente el laboratorio de origen, además del que establece el artículo 21 de la Circular 690 de esta Comisaría General.

Cuando las canales no sean industrializadas en los propios laboratorios y sean cedidas a industrias chacineras autorizadas, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo sexto de esta Circular, las industrias receptoras, quedan obligadas a poner en los productos cárnicos elaborados el marchamo de origen correspondiente al laboratorio que las remite, para evitar el confusiónismo en el comercio con los marchamos de la industria elaboradora.

Art. 8.º Todos los productos industrializados quedarán sujetos a los precios máximos de tasa establecidos en la Circular número 690.

## II.—TRATAMIENTO DE VACUNOS PARA LA OBTENCIÓN DE VACUNA ANTIAFTOSA

Art. 9.º Los laboratorios autorizados para la preparación de vacuna antiaftosa que quedan sometidos a las normas de esta Circular son los siguientes:

Lugo.—Laboratorio B. E. C. A., S. L. Lugo.

Madrid.—Instituto Llorente. Matadero ganados y Productos Industriales, S. A., de Pozuelo de Alarcón.

Art. 10. Los indicados laboratorios adquirirán en las zonas y comarcas convenientes el ganado vacuno que reúna las condiciones técnicas adecuadas para la producción de antígenos y en la cuantía relacionada con los lotes de elaboración, señalada ésta por la Dirección General de Ganadería.

Una vez localizadas dichas reses, solicitarán de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados la oportuna autorización para la adquisición y traslado de las mismas, con especificación de las provincias donde se encuentren. Dicha Jefatura Nacional, a la vista de las solicitudes de referencia, cursará las órdenes oportunas a las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados correspondientes, sin cuyo requisito éstas no facilitarán las guías de circulación necesarias para llevar a cabo el traslado a los laboratorios de las partidas de vacuno objeto de dichas peticiones.

Art. 11. Las canales de ganado vacuno que hayan sido sometidas a tratamiento para obtención de vacuna antiaftosa y que por renacimiento del Inspector Veterinario designado por la Dirección General de Sanidad se consideren aptas para el consumo humano, podrán dedicarse al abastecimiento público, o bien industrializarlas en los mataderos industriales filiales de los dos laboratorios antes mencionados.

Dichos mataderos son: «Industrias Abella, S. L.», de Lugo, número 259 de la Dirección General de Sanidad, y «Ganados y Productos Industriales, S. A.», de Pozuelo de Alarcón (Madrid), número 969.

En ambos casos, dichas canales se someterán a lo establecido en la Circular número 86 de la Dirección General de Sanidad, de 24 de abril

de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 122 del 2º mayo de 1946).

## III.—DISPOSICIONES COMUNES

Art. 12. Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular serán objeto de las sanciones que les correspondan, pasándose el tanto de culpa a la Fiscalía Superior de Tasas, independientemente de lo preceptuado en el Decreto Ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 264).

Art. 13. Los preceptos contenidos en la presente Circular entrarán en vigor a partir de su publicación, fecha en la que se dará por terminada la temporada de industrialización 1947-48, por lo que a laboratorios e industrias anejas se refiere.

Art. 14. Serán de aplicación las normas de la Circular número 690 en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Circular, y por lo que se refiere a la industrialización del ganado y distribución de productos intermedios.

Art. 15. Queda anulada la Circular número 662 de esta Comisaría General, así como las autorizaciones que se concedieron a los laboratorios a su amparo, las cuales serán devueltas en unión del resumen por fin de campaña.

Art. 16. Se reitera la necesidad de que por todos los laboratorios de Biología animal e industrias de chacinería que trabajen en conexión con los mismos se observen escrupulosamente todas las prescripciones sanitarias en vigor, bajo la responsabilidad de los gerentes o directores de los mismos y de su técnico sanitario oficial.

Burgos 21 de diciembre de 1948.  
—El Gobernador Civil interino, Honorato Martín Gobos.

## Delegación de Hacienda

Desde el día 28 del actual y por término de treinta días he dispuesto quede abierto en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación el pago de la mensualidad extraordinaria concedida a los perceptores de Clases Pasivas por Decreto Ley de 26 de noviembre último, con arreglo al orden siguiente:

Día 28 de diciembre.—Montepío civil y jubilados, de diez a trece (mañana). Tropa por edad, extraordinarios y Cruzes de Tropa, de dieciocho a veinte (tarde).

Día 29.—Montepío Militar, letras A a LL y remuneratorios, de diez a trece (mañana). Jefes y Oficiales retirados por edad, extraordinarios en reserva y Tenientes honorarios, de dieciocho a veinte (tarde).

Día 30.—Montepío Militar M a la Z, de diez a trece (mañana).

Desde el día 3 de enero hasta el 28 de dicho mes podrán hacer efectiva dicha mensualidad todos los días laborables, de diez a trece, aquellos que no lo hayan realizado.

Los interesados que dentro de este plazo no se hayan presentado al cobro perderán el derecho y será reintegrado al Tesoro el importe correspondiente.

Burgos 27 de diciembre de 1948.  
—El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos.



# DELEGACION DE HACIENDA

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en oficio fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

«Con fecha 2 de diciembre de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a librar

| Número del registro | AYUNTAMIENTOS               | Cupo definitivo | Cantidad anticipada | Diferencias a librar |
|---------------------|-----------------------------|-----------------|---------------------|----------------------|
|                     |                             | Pesetas         | Pesetas             | Pesetas              |
| 17313               | Abajas                      | 6258'94         | 4821                | 1437'97              |
| 16460               | Altos (Los)                 | 31398'35        | 26015'24            | 5383'11              |
| 18107               | Arauzo de Torre             | 3789'70         | 3680'87             | 108'83               |
| 18106               | Arenillas de Riopisuerga    | 11311'28        | 9030'20             | 2281'08              |
| 18973               | Arenillas de Villadiego     | 4785'56         | 4349'40             | 436'16               |
| 19333               | Arroyal                     | 2969'71         | 2250                | 719'71               |
| 18108               | Ausines (Los)               | 1838            | »                   | 1838                 |
| 16927               | Bahabón de Esgueva          | 11488'2         | 9015'28             | 2472'97              |
| 16928               | Barrio de Muñó              | 2416'85         | 1812'64             | 604'21               |
| 16961               | Barrios de Bureba (Los)     | 13483'26        | 10112'44            | 3370'82              |
| 17314               | Belbimbre                   | 4816'49         | 3760'88             | 1055'61              |
| 18974               | Berzosa de Bureba           | 7839'46         | 6000                | 1839'46              |
| 17315               | Camero                      | 10999'16        | 8299'08             | 2700'08              |
| 16926               | Cantabria                   | 11400'90        | 8330'60             | 3070'30              |
| 17316               | Carleñajimeno               | 5217'39         | 4255'36             | 962'03               |
| 18975               | Cascajares                  | 644'04          | 507'56              | 136'48               |
| 17317               | Cernégala                   | 3913'25         | 3069                | 844'25               |
| 18109               | Ciruelos de Cervera         | 6117'39         | 4608'40             | 1508'99              |
| 17318               | Espinosa de los Monteros    | 7254'71         | »                   | 7254'71              |
| 17319               | Estépar                     | 3544'66         | 2658'48             | 886'18               |
| 17625               | Grijalba                    | 6207'57         | »                   | 6207'57              |
| 17320               | Guadilla de Villamar        | 10666'09        | 7975'48             | 2690'61              |
| 16466               | Haza                        | 13872'85        | 10420'91            | 3451'94              |
| 16467               | Hormaza                     | 5459'83         | 4370'37             | 1089'46              |
| 19334               | Hornillos del Camino        | 4136'34         | 3209'69             | 926'65               |
| 13683               | Huérmedes                   | 9347            | 6248'44             | 3098'56              |
| 8977                | Jaramillo Quemado           | 2706'39         | 2316'28             | 390'11               |
| 18111               | Junta de la Cerca           | 29769'95        | 22327'46            | 7442'49              |
| 16470               | Junta de San Martín de Losa | 11302'25        | 8473'52             | 2828'73              |
| 16471               | Mahamud                     | 48571'92        | 13943'36            | 4628'56              |
| 16472               | Manciles                    | 5423'23         | 4065                | 1358'23              |
| 19336               | Marmellar de Arriba         | 3122'37         | 2384'48             | 737'89               |
| 16469               | Masa                        | 3720'15         | 2344'63             | 1375'52              |
| 17322               | Medinilla de la Dehesa      | 2947'21         | 2280                | 667'21               |
| 16424               | Miraveche                   | 18551'97        | 13967'32            | 4584'65              |
| 16929               | Molina de Ubierna (La)      | 7803'68         | 6379'50             | 1424'18              |
| 18978               | Olmos de la Picaza          | 5074'88         | 4627'72             | 447'16               |
| 16475               | Nidáguila                   | 3184'65         | 2755'50             | 429'15               |
| 16935               | Oquillas                    | 7050'40         | 5482'08             | 1568'32              |
| 19337               | Palacios de Benaver         | 6074'27         | 4555'87             | 1518'40              |
| 19338               | Páramo del Arroyo           | 2972'17         | 2318'24             | 653'93               |
| 16476               | Parte de Bureba (La)        | 7274'87         | 5728'76             | 1546'11              |
| 16931               | Pinilla Trasmonte           | 9430'35         | 7072'75             | 2357'60              |
| 18112               | Quintanapalla               | 2026'99         | 1482'74             | 544'25               |
| 17324               | Quintanillabón              | 5147'29         | 4071'60             | 1075'69              |
| 17325               | Quintanilla del Cocho       | 3870'11         | 3375                | 495'11               |
| 17626               | Quintanilla San García      | 18744'30        | 17792'28            | 952'02               |
| 16932               | Quintanilla Somuño          | 10472'25        | 9628'36             | 843'89               |
| 18979               | Rebolledo de la Torre       | 16449'83        | 12355'76            | 4094'07              |
| 14480               | Redecilla del Camiño        | 4340'40         | 3307'76             | 1032'64              |
| 17326               | Rojas                       | 10816'56        | 8866'56             | 1950                 |
| 18113               | Rubena                      | 3716'72         | 2826'60             | 890'12               |
| 17327               | Santa María Ananúñez        | 8237'37         | 7021                | 1216'37              |
| 16481               | Santa María Ribarredonda    | 14817'66        | 11113'24            | 3704'42              |
| 19339               | Sargentés de la Lora        | 13121'49        | 12503'38            | 618'11               |
| 17627               | Sordillos                   | 3630'56         | 3430'64             | 199'92               |
| 17328               | Tejada                      | 3780'72         | 3000                | 780'72               |
| 16482               | Tobar                       | 198'785         | 3899'08             | 1299'70              |

NOTA.—El número del registro corresponde al año 1948.

Importa la presente relación las figuradas cuatrocientas setenta mil quinientas veintiocho pesetas setenta y siete céntimos, en concepto de cupo anual definitivo y ciento diez mil treinta pesetas noventa y ocho céntimos, como Diferencias a librar.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el B. O. de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y notificación de los Ayuntamientos interesados.

Burgos 24 de diciembre de 1948.—El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos de Gracia.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.—Conservación.

ANUNCIOS

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el contratista, D. Avelino Alonso de Porres, para garantizar la ejecución de las obras de reparación del firme de los kilómetros 26 al 34 de la C. L. de Cereceda a Laredo, se hace público por medio del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radique estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación de los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 27 de diciembre de 1948.  
—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.—  
Rubricado.

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el contratista D. José Luis de Quesada Pérez, con domicilio en Valencia, Avenida del Puerto, número 139, para garantizar la ejecución de las obras de reparación del firme de los kilómetros 26 al 29'655 de la C. L. de Quintana-Martín Galíndez a la estación de Calzada y kilómetros 76 y 77 y 97'074 al 101'250 de C. N. de Vinaroz a Vitoria y Santander, se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los Alcaldes respectivos de los términos municipales donde radiquen estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de las mismas, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio,

transcurrido el cual, sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 27 de diciembre de 1948.  
—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.—  
Rubricado.

### Confederación Hidrográfica del Duero

NOTA - ANUNCIO

D. José Tudanca Martínez, con domicilio en Quintanilla Cabo Rojas (Burgos), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Santa Casilda, en cantidad de 390 litros por segundo, en término municipal de Rojas de Bureba.

Las obras que se proyectan consisten en una presa de dos metros de altura. Del estribo izquierdo parte un canal de 150 metros de longitud, que terminará en el molino propiedad del peticionario y para cuyo accionamiento se desea la derivación de aguas proyectada.

Lo que se hace público para que, a los efectos del R. D. Ley de 7 de enero de 1927 y demás disposiciones complementarias, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes en un plazo de treinta días naturales y consecutivos, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, ante la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Avenida del General Mola, 26, 1.º, Zaragoza, donde se hallará expuesto al público el proyecto y expediente, durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza 9 de diciembre de 1948.  
—El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

### Alcaldía de Aranda de Duero

De conformidad con lo que dispone el artículo 269 del Decreto, Ordenador de Haciendas Locales, el expediente sobre imposición y ordenación de las exacciones que integran los recursos del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, juntamente con las tarifas y ordenanzas aprobadas, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que se formulen contra ellas o contra los acuerdos de imposición, por los interesados legítimos.

Aranda de Duero 21 de diciembre de 1948.—El Alcalde.

### Alcaldía de Quintanilla de la Mata

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento un expediente de ha-



bilitación y suplemento de créditos del presupuesto municipal ordinario vigente, el cual se nutre del superávit resultante, sin aplicación, que aparece en la liquidación del presupuesto de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, en cumplimiento y a los fines que se expresan en el artículo 236, en relación con el 22 y siguientes del Decreto de ordenación de las Haciendas locales.

Quintanilla de la Mata 14 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Albino García.

#### Alcaldía de Mambrilla de Castrejón.

De conformidad y a los efectos determinados en los artículos 236 del Decreto ordenador de las Haciendas locales, de fecha 25 de enero de 1946, se hace público por medio de este periódico oficial que durante quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, para reforzar las consignaciones de los artículos y capítulos del presupuesto de gastos de este año, que se hallaban agotados o a punto de agotarse, y que serán tomados de otros, en los que habría de resultar sobrante y sin aplicación, todo ello para que sea examinado por los que tengan interés y puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mambrilla de Castrejón 22 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Santiago Díez.

#### Alcaldía de Junta de Villalba de Losa.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946,

Junta de Villalba de Losa 18 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Crescente Vadillo Isla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Manciles, Susinos del Páramo, Tobar, Rebolledo de la Torre, Villanueva de Odra, Tardajos, Hirones, Villayerno Morquillas, Hontanas, Hinestrosa, Crstellanos de Castro, Arapuerca y Rubena.

#### Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio

de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Santa Gadea del Cid 23 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Diego Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mambrilla de Castrejón, La Hoz, Gredilla de Sedano, Quintanilla, Moradillo de Sedano, Ibrillos y Fontioso.

#### Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

Habiendo sido aprobado un expediente de habilitación y suplemento de crédito para atender a pagos y obligaciones que en el mismo se detallan, que se cubrirán con cargo al superávit resultante de la liquidación del presupuesto del año anterior, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales se han de presentar las reclamaciones que contra el mismo procedan, conforme dispone el artículo 236 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946.

Santibáñez Zarzaguda 22 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Mariano López.

#### Alcaldía de Son Martín de Rubiales

Por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, permanecerán expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales que complementan el expediente del presupuesto municipal ordinario del próximo año de 1949, en número de doce, para que puedan ser examinadas por los que en ello tengan interés y se presenten contra las mismas las reclamaciones que procedan.

Son Martín de Rubiales 11 de diciembre de 1948.—El Alcalde, P. D., Mariano García.

#### Alcaldía de Santa María Ananúñez

Propuestos por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento expedientes número 1 de habilitaciones y suplementos de créditos para atender a servicios indotados o cifrados deficientemente en el presupuesto municipal ordinario en vigor, que habrán de cubrirse con transferencias de otros capítulos y con el resultante exceso y sin aplicación del presupuesto últimamente liquidado, quedan expuestos al público por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, dentro del mismo, puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Santa María Ananúñez 11 diciembre de 1948.—El Alcalde, Urbano Fontaneda.

#### Alcaldía de Guadilla de Villamar

Propuestos por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento expedientes número 1 de habilitaciones y suplementos de créditos para atender a servicios indotados o cifrados deficientemente en el presupuesto municipal ordinario en vigor, que habrán de cubrirse con transferencias de otros capítulos y con el exceso resultante y sin aplicación del presupuesto últimamente resultante, quedan expuestos al público, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que, dentro del mismo, puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Guadilla de Villamar 11 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Rufino Rodríguez.

#### Alcaldía de Condado de Treviño.

El presupuesto municipal ordinario para 1949 y el expediente de las Ordenanzas Fiscales que le complementan, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados ambos documentos por cuantos lo deseen y se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra los mismos, según determina el artículo 227 del Decreto Provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Treviño 22 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Eleuterio Turiso.

#### Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado de la Zona de Salas de los Infantes.

##### EDICTO

D. Vicente Abilio Tovar Andrada, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Salas de los Infantes,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta Oficina por débitos de derechos reales, correspondientes al año de 1946, he dictado, con fecha 1.º de diciembre de 1948, la siguiente

Providencia.—Resultando desco-

nocido el paradero del deudor don Eugenio Giménez Gobarrez, de Salas de los Infantes, y el de D.ª Doctores Giménez Giménez, que constituyó depósito para responder de la libertad del primero, así como no haber persona alguna que los represente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hicieren en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos de embargo.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

Salas de los Infantes 15 de diciembre de 1948.—Vicente Abilio Tovar.

#### Anuncios Particulares

### G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono

1366



E. DE LA VEGA

Máquinas de Escribir

REPARACIONES

SOMBRERERIA, 29 Tel. 3098



### DE INTERES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Quando necesiten material escolar para la escuela de ese Ayuntamiento, acuda a la casa.

HIJOS DE SANTIAGO RODRIGUEZ  
(Fundada en 1850)

que les podrá proveer de todo lo necesario en condiciones sumamente favorables

LAIN-CALVO, 12

BURGOS